

INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CONDICIÓN DE AUTORRETENCIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS INVERSIONISTA

Referencia: Describe el procedimiento para la actualización de la condición de autorretenedor de rendimientos financieros de cada una de las cuentas inversionistas de personas jurídicas que no sean vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establecido en la Resolución 55 de 2017 (octubre 11) publicado en el diario oficial Diario Oficial No. 50.389 de 17 de octubre de 2017

Remitente: Vicepresidencia de Operaciones

Destinatarios: Depositantes Directos, Emisores y Administradores

Fecha de expedición: Noviembre 20 de 2017

Instructivos que deroga: No aplica

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante la DIAN, publicó la Resolución 55 de 2017, por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para obtener autorización con la finalidad de actuar como agentes autorretenedores de rendimientos financieros y se adopta el trámite correspondiente para su aprobación en esa entidad.

Los aspectos más importantes de dicha Resolución a tener en cuenta son los siguientes:

1. Se elimina la obligación para los Grandes Contribuyentes calificados por la DIAN (diferentes a entidades del sector financiero), para actuar como agentes autorretenedores sobre los ingresos percibidos de títulos de renta fija.
2. Se permite que tanto las Personas Jurídicas como los Grandes Contribuyentes, en ambos casos entidades NO vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante SFC, puedan solicitar a la DIAN la autorización para actuar como agentes autorretenedores, debiendo la autoridad tributaria emitir una resolución para el efecto.
3. Se establece el trámite de la solicitud de autorretención de rendimientos financieros y las causales de la suspensión de la calidad de autorretenedor.

4. El alcance de esta resolución está limitada exclusivamente a los rendimientos financieros que provengan de títulos de renta fija, razón por lo cual, no se puede hacer extensiva a otro tipo de rendimientos financieros.

La Resolución 55 del 11 de octubre de 2017, deroga la Resolución 1460 de 1997, con lo cual, a partir de la fecha de publicación ningún contribuyente diferente a las entidades vigiladas por la SFC podría actuar como autorretenedor de rendimientos financieros generados sobre títulos de deuda, salvo que sean autorizados mediante resolución independiente emitida por la DIAN.

De acuerdo con las normas referidas, los contribuyentes que obtengan la autorización para actuar como autorretenedor sobre rendimientos financieros de títulos de renta fija deberán aplicar a partir de la fecha de tal autorización la autorretención sobre estos ingresos.

La Resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y no tiene período de transición. En consecuencia, a partir de su publicación, sólo las entidades vigiladas por la SFC pueden seguir actuando como autorretenedores sobre rendimientos financieros por títulos de deuda.

Las entidades no vigiladas ya no son autorretenedoras, es decir que si tenían la calidad de autorretenedores, la pierden en virtud de la mencionada Resolución y deberán solicitar a la DIAN una nueva autorización para actuar como autorretenedores, cumpliendo el procedimiento establecido por la DIAN.

Con base en lo anterior, DECEVAL, en su obligación de administrar los valores con estricta observancia a las normas tributarias aplicables¹ procederá a partir de la fecha a realizar un proceso de actualización de la condición de autorretenedor de rendimientos financieros de cada una de las cuentas inversionistas de personas jurídicas que no sean vigiladas por la SFC, quedando este campo marcado con la opción “NO”, teniendo en cuenta que la DIAN exige que soliciten una nueva autorización para actuar como tal.

Procedimiento para que los Depositantes Directos actualicen la calidad de autoretenedor de sus depositantes indirectos a través del sistema que administra DECEVAL

Los depositantes indirectos personas jurídicas que realicen el trámite ante la DIAN para ser autorizados como autorretenedores del impuesto sobre la renta por rendimientos financieros, deberán remitir a Deceval a través de su Depositante Directo, la certificación emitida por la DIAN en la que conste esta autorización, con fecha de expedición posterior al 17 de octubre de 2017.

¹ Artículo 2.14.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010; Artículos 2, 5 y 21.3 del Reglamento de Operaciones de Deceval

Con la certificación de autorización emitida por la DIAN, el Depositante Directo actualizará en el sistema de información de Deceval la condición tributaria, y enviará a Deceval los soportes correspondientes para su aprobación, según lo definido en el [I-AC-SC-0038 INSTRUCTIVO PROCEDIMIENTO PARA LA CREACION, MODIFICACION Y/O ACTUALIZACION DE CUENTAS INVERSIONISTAS Y DE TERCEROS](#)

La actualización como agentes autorretenedores de rendimientos financieros, tiene como finalidad evitar que los emisores y administradores realicen la retención en la fuente sobre rendimientos financieros de los títulos de renta fija a las entidades autorizadas por la DIAN por este concepto.

Deceval tomará como criterio para definir si una entidad es vigilada por la SFC, las entidades que se encuentren en el listado de la página web de dicha entidad, en el Link a continuación, siempre y cuando estén identificadas con el NIT respectivo:

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?IServicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=13067>.

Por lo anterior, es responsabilidad de los emisores y administradores actuar como agentes de retención de acuerdo con las normas tributarias y realizar las retenciones en la fuente de acuerdo con la aplicación de la misma. En caso de requerir copia de la certificación que acredita a los depositantes indirectos como agentes autorretenedores de rendimientos financieros podrán solicitarlo a DECEVAL a la Jefatura de Administración Valores.

Cordialmente,

CESAR ALFONSO FORERO
REPRESENTANTE LEGAL